

d'Urgellet, Bassella, Cabó, Coll de Nargó, Figols i Alinya, Oliana, Organyà, Peramola, Estamariu y Lles.

Tercero. *Duración del programa.*—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1990.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura y el Consejo Comarcal del Alt Urgell, cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de la Seu d'Urgell sufragarán el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamiento necesarios para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto, al presente Convenio se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de Seguimiento.*—Para garantizar el fiel cumplimiento del programa, se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Cataluña y del jefe de la Secretaría de Difusión Cultural del Departamento de Cultura.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados, Jorge Semprún i Maura; Joan Guitart i Agell; M. Dolores Majoral i Moliné; Joan Ganyet i Solé.

ANEXO

De acuerdo con la base Cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura, aportará la cantidad de 5.500.000 de pesetas, imputables a la aplicación presupuestaria 24-09-445C-226.09.

Por su parte, la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Cultura, aportará la cantidad de 2.000.000 de pesetas, para gastos de infraestructura y equipamiento relacionados con el programa.

El Consejo Comarcal aportará la cantidad de 500.000 pesetas, para la realización de las actividades propias del programa, así como la colaboración necesaria para el mismo.

El Ayuntamiento de la Seu d'Urgell aportará la infraestructura necesaria y la contratación de dos personas durante 1990.

A su vez, este Ayuntamiento será el encargado de justificar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña y el Consejo Comarcal del Alt Urgell, mediante informes detallados, las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Estos informes serán presentados durante los meses de julio, septiembre y noviembre de 1990. A su presentación, se abonará respectivamente, el 40, 40 y 20 por ciento de la cantidad aportada por la Dirección General de Cooperación.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

28032 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.*

Habiéndose suscrito con fecha 10 de septiembre de 1990 los Convenios entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, tras la aprobación del modelo de los referidos Convenios por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica con fecha 30 de julio de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1990.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid a 10 de septiembre de 1990, reunidos, de una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asun-

tos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Manuel Pérez Alvarez, Consejero de Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 3 de noviembre de 1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, suscribieron Convenio a fin de articular la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de acciones concretas enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

Que en dicho Convenio se establecía una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del mismo y decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas y que se viene denominando «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad».

Que el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza ha tenido una duración de cinco años (1985 a 1989) período que se consideraba idóneo para experimentar y consolidar, en su caso, los proyectos de acción-investigación que contemplaba dicho Programa.

Que España hasta 1987 no se incorporó a este Programa Europeo y por tanto el período de experimentación de los proyectos de acción-investigación ha sido sólo de tres años.

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad ha considerado que algunos de los proyectos no han agotado su fase de experimentación y consolidación y precisan como máximo dos años para poder incorporarse a programas normalizados y desarrollar plenamente su metodología con el fin de que puedan extraerse las enseñanzas que de su aplicación se deriven.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Galicia tiene asumida competencia en materia de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario.

Que los Presupuestos Generales del Estado para 1990 incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457 «Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la continuación de las acciones que se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia en las acciones concretas que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Actividades de Integración Social en Núcleos Desfavorecidos. Promovidas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. Por un coste total de 24.967.032 pesetas para 1990.

Segunda. Aportación del Estado.—La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 12.483.516 pesetas.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Fases de financiación por el Estado.—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula anterior se efectuará en una sola fase y a la firma de este Convenio.

Cuarta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.—La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula segunda.

Quinta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma de Galicia remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales Memoria anual, económica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, sean instrumentadas por el

Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre acciones similares y otras Comunidades Autónomas.

Sexta. *Obligaciones de información a cargo del Estado.*—El Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social— remitirá a la Comunidad Autónoma de Galicia información anual sobre todas las acciones que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se desarrollen durante 1990 en las distintas Comunidades Autónomas y cuenten con la colaboración del citado Ministerio a través de Convenios.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Galicia participará en la ya existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad.

Dicha Comisión, integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991 siempre que exista conformidad por ambas partes y previa formalización del Acuerdo correspondiente.

Novena. *Publicidad.*—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Galicia haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por la Administración del Estado, Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

Por la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, Manuel Pérez Alvarez.

Anexo

ACCIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN POR CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Acciones y forma de financiación	Presupuesto - Pesetas
<i>Actividades de integración social en núcleos desfavorecidos</i>	
Ministerio de Asuntos Sociales	12.483.516
Comunidad Autónoma	12.483.516
Total	24.967.032

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid a 10 de septiembre de 1990, reunidos, de una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 6 de octubre de 1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscribieron Convenio a fin de articular la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de acciones concretas enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

Que, con fecha 26 de abril de 1989, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscribieron un acuerdo de prórroga del Convenio citado en el párrafo anterior.

Que en dicho Convenio se establecía una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del mismo y decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas y que se viene denominando «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad».

Que el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza ha tenido una duración de cinco años (1985 a 1989) período que se consideraba idóneo para experimentar y consolidar, en su caso, los proyectos de acción-investigación que contemplaba dicho Programa.

Que España hasta 1987 no se incorporó a este Programa Europeo y por tanto el período de experimentación de los proyectos de acción-investigación ha sido sólo de tres años.

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad ha considerado que algunos de los proyectos no han agotado su fase de experimentación y consolidación y precisan como máximo dos años para poder incorporarse a programas normalizados y desarrollar plenamente su metodología con el fin de que puedan extraerse las enseñanzas que de su aplicación se deriven.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida competencia en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Que los Presupuestos Generales del Estado para 1990 incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457 «Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones».

Que para la continuación de las acciones que se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en las acciones concretas que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Reinserción Familiar de Menores Internados.
Promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.
Por un coste total de 178.700.000 pesetas para 1990.

Segunda. *Aportación del Estado.*—La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 44.729.196 pesetas.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. *Fases de financiación por el Estado.*—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula anterior se efectuará en una sola fase y a la firma de este Convenio.

Cuarta. *Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.*—La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula segunda.

Quinta. *Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales Memoria anual, económica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre acciones similares y otras Comunidades Autónomas.

Sexta. *Obligaciones de información a cargo del Estado.*—El Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social— remitirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía información anual sobre todas las acciones que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se desarrollen durante 1990 en las distintas Comunidades Autónomas y cuenten con la colaboración del citado Ministerio a través de Convenios.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la ya existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad.

Dicha Comisión, integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991 siempre que exista conformidad por ambas partes y previa formalización del Acuerdo correspondiente.

Novena. *Publicidad*.—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Andalucía haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por la Administración del Estado. Ministerio de Asuntos Sociales. Matilde Fernández Sanz.

Por la Comunidad Autónoma. Consejería de Asuntos Sociales. Carmen Hermosín Bono.

Anexo

ACCIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN POR CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Acciones y forma de financiación	Presupuesto Pesetas
<i>Reinserción familiar de menores internados</i>	
Ministerio de Asuntos Sociales.....	44.729.196
Comunidad Autónoma.....	133.970.804
Total.....	178.700.000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

28033 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se proroga la acreditación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar determinados ensayos.*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró i Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina sin número, de Bellaterra (Barcelona).

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo.

Vista la reglamentación que establecen los ensayos para cuya realización se solicita la prórroga de acreditación.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del Laboratorio para realizar los ensayos previstos en la siguiente reglamentación:

Real Decreto 1251 por el que se establece la sujeción a normas técnicas de impresoras seriales de matriz de puntos usados como periféricos en ordenadores.

Real Decreto 1250/1985, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipo de proceso de datos.

Real Decreto 1231/1983, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de dos años y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 2 de diciembre de 1988.—El Director general. Alfredo Noman Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

28034 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declara definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, en su totalidad, y declara, asimismo, efectuada la subsanación de deficiencias ordenada por la Resolución de 28 de diciembre de 1988 de esta Consejería.*

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de 27 de septiembre de 1990, recaído en el expediente de revisión adaptación del PGOU de Valencia y,

Resultando que por Resolución de 28 de diciembre de 1988 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se aprobó definitivamente el PGOU de Valencia a excepción de determinadas áreas que quedaron suspendidas de aprobación a reserva de subsanación de deficiencias no sustanciales. Dicha Resolución fue ratificada por acuerdo del Consejero de la Generalidad adoptado el 30 de diciembre de 1988;

Resultando que recurrida en reposición la Resolución aludida, por el Ayuntamiento de Valencia, el recurso fue desestimado por esta Consejería el 27 de abril de 1989;

Resultando que el 8 de junio de 1989 el Ayuntamiento de Valencia adoptó acuerdo plenario por el que consentía expresamente la desestimación de su recurso y manifestaba diversas consideraciones en relación con la suspensión de aprobación de las áreas indicadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A» de la mencionada Resolución de 28 de diciembre de 1988, que son los párrafos que a continuación se transcriben:

«Manzana comprendida entre las calles Beato Gaspar Bono, Quart, paseo de la Pechina y Gran Via Fernando el Católico, que se debe calificar como suelo de reserva escolar "EC" en su totalidad, a excepción de los bloques de viviendas ya construidos en la realidad física del terreno.

Terrenos situados junto al actual Colegio del Pilar, entre la calle Gorgos, avenida de Blasco Ibáñez y prolongación de la calle Rubén Darío, sobre los que debe suprimirse el bloque de catorce plantas proyectado, calificándolos como suelo escolar "EC" y red viaria.»

Resultando que el 28 de junio de 1990 el Ayuntamiento de Valencia adoptó nuevo acuerdo plenario por el que manifestó entender como régimen urbanístico vigente para las áreas indicadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A» de la antedicha Resolución el derivado del documento de aprobación provisional y suspendido en el acto de aprobación definitiva. Aducía ese Ayuntamiento, en aquel Acuerdo, la supuesta aprobación definitiva de planeamiento en las áreas mencionadas por silencio positivo;

Resultando que el 31 de junio de 1990 este Consejero apercibió al Ayuntamiento de Valencia de la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución de 28 de diciembre de 1988, efectuando la subsanación de deficiencias en ella ordenada, advirtiéndole de la posibilidad de subrogación en la competencia municipal para hacerlo, por esta Consejería, de no efectuarla aquella Corporación Local y manifestando, fundadamente, la inexistencia de aprobación definitiva por silencio positivo. Se otorgaba, también, a ese Ayuntamiento, un plazo de cuarenta y cinco días para efectuar la subsanación;

Resultando que el 20 de septiembre de 1990 el Ayuntamiento de Valencia remitió documento de subsanación declarando que éste debía entenderse complementado por el acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1989 anteriormente mencionado;

Resultando que el 25 de septiembre de 1990 el Consejero que suscribe dictó Resolución por la que se encomendaba a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia: a) Dictaminar sobre la posible suficiencia del documento municipal para cumplimentar la Resolución de la que traía su causa; b) Resolver lo procedente en orden a la subrogación en la competencia municipal para subsanar las deficiencias que nos ocupan, si ello fuera pertinente, facultándola para subrogarse y para redactar, en caso de que fuera necesario, la documentación complementaria precisa, elevando las actuaciones a la consideración de este Consejero;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1990, acordó: a) Dictaminar la insuficiencia de la documentación municipal examinada; b) Acordar la subrogación en la competencia municipal para subsanar el planeamiento; c) Aprobar, en ejercicio de dicha subrogación, una documentación complementaria elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Generalidad, y d) Elevar ambas documentaciones, la de procedencia municipal y la formulada por la propia Comisión, a este Consejero, para que resolviera sobre su aprobación definitiva;